

FORMULA INDICACIONES A LAS
INDICACIONES EFECTUADAS AL
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA EN MATERIA DEL
CONCEPTO DE EMBARCACION ARTESANAL
Y DE SU CLASIFICACION POR ESLORA,
DEL REEMPLAZO DE LA INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL
Y DE LOS REQUISITOS PARA
INSCRIBIRSE EN EL MISMO REGISTRO.
(Boletín N° 6.242-21).

SANTIAGO, agosto 03 de 2010.-

N° 217-358/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones a las indicaciones contenidas en el Mensaje N° 1416-357 efectuadas al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para incorporar la siguiente indicación número 8), nueva, pasando el actual numeral 8), a ser número 9):

"8) Agréguese el siguiente número 20, nuevo:

"20.- Incorpórese el siguiente artículo 8° Bis, nuevo:

"Artículo 8° Bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías artesanales la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región, el que deberá contener a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la o las pesquerías involucradas;
- b) Localización geográfica del área de aplicación del plan;
- c) Objetivos de manejo y sus respectivas metas;
- d) Medidas de conservación aplicables y recomendación de las que se deberá establecer;
- e) Sectorización del plan de manejo si corresponde a la que podrán acceder sólo aquellos pescadores artesanales contemplados en ella;
- f) Propuesta de estrategia de fiscalización a aplicar;
- g) Líneas de investigación estratégicas; y
- h) Aspectos sociales y económicos.

Para la confección de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá una mesa de trabajo público-privada que tendrá el carácter de asesora y que será presidida por el Director Zonal de Pesca respectivo o por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto.

Previo al establecimiento del plan de manejo, la Subsecretaría, mediante resolución, deberá determinar en un plazo de 3 años, la o las pesquerías, áreas, categorías de pes-

cadadores artesanales, tipo de embarcaciones y artes o aparejos de pesca que estarán involucrados en el plan. La determinación de los pescadores artesanales involucrados en la o las pesquerías, podrá ser efectuada directamente por la Subsecretaría o a través de terceros, en cuyo caso deberán cumplir con las exigencias establecidas por Resolución. Se considerarán como participantes del plan de manejo a todos los pescadores artesanales y embarcaciones inscritas en el Registro en la región correspondiente, en la o las pesquerías involucradas y categorías definidas.

Al término del plazo de 3 años contados desde la fecha de la Resolución mencionada en el inciso anterior, sólo serán considerados para continuar operando en el plan de manejo, los pescadores artesanales y embarcaciones inscritas en el Registro que acrediten desembarques en la o las pesquerías involucradas. Los pescadores artesanales y embarcaciones que no sean considerados en el plan, en los casos que tenga cobertura regional, se entenderá, por el sólo ministerio de la ley, que se encuentran caducados en la o las pesquerías contempladas en el plan de manejo.

El plan de manejo se establecerá previa consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y posteriormente al desarrollo de una consulta pública, la que será difundida en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría. Los interesados podrán formular observaciones dentro del plazo de 1 mes contado desde la fecha de publicación en el sitio web. Recibidas las observaciones, la Subsecretaría evaluará la pertinencia de reformular la propuesta elaborada y dará pública respuesta a las observaciones planteadas.

Concluido el procedimiento antes indicado, la Subsecretaría aprobará el plan de manejo mediante Resolución, el que será obli-

gatorio para todos los pescadores artesanales y embarcaciones inscritos en la o las pesquerías y área del plan, así como para las embarcaciones transportadoras. También deberán dar cumplimiento al Plan las plantas de proceso, empresas comercializadoras y exportadoras que participen en la pesquería respectiva."."."

ARTÍCULO 3°, NUEVO

2) Para incorporar la siguiente indicación número 10), nueva:

"10) Para incorporar el siguiente artículo 3°, nuevo:

"Artículo 3°.- La determinación de la propuesta de Plan de Manejo a que hace referencia el inciso tercero del artículo 8° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporará a los pescadores y embarcaciones artesanales que, sin contar con inscripción en el Registro Artesanal, han participado en las pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca en las pesquerías que se indican más adelante durante los 3 años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley e informado desembarques de conformidad con el artículo 63 de esta ley o con lo estipulado en las pescas de investigación. El Servicio Nacional de Pesca deberá inscribirlos en el citado Registro de acuerdo las categorías, pesquerías y artes o sistemas de pesca correspondiente. Lo anterior será aplicable a las siguientes pesquerías:

- Huiro entre la XV a IV Regiones.
- Juliana, Macha, Pulpo del sur y Sardina austral en la X Región.
- Caracol trophón, Ostión del sur, Ostión magallánico, Huepo, Erizo, Loco, Raya,

Congrio dorado, Centolla y Centollón en la XII
Región."."

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Vicepresidente de la República

JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo